

ACUERDO IMPEPAC/CEE/089/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PERIODOS VACACIONALES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL PERIODO 2019.

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

2. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. El treinta de septiembre de la anualidad antes citada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho Organismos Públicos Locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos.

4. Mediante sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las

Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, instalaron el Consejo Estatal Electoral e iniciaron formalmente las actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

5. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

6. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el **DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual **aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**; así como, los periodos de duración respectivos.

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

9. El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva, con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad. En consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales afines, por lo que el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del consejo, se tuvo por presentado el INFORME RELATIVO A LA CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

10. Que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho el Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad el acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2018**, relativo a los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2019, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior de este Órgano Comicial.

11. Que el 01 de julio de la presente anualidad, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Morelos publicó la circular 8, el cual informa al personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Órganos Jurisdiccionales, Partidos Políticos y a la ciudadanía en general sobre el inicio del primer periodo vacacional comprendido del día quince de julio del presente año al día dos de agosto de dos mil diecinueve, y que para su ilustración se inserta a continuación: -----



CIRCULAR No. 8

Cuernavaca, Morelos a 01 de julio de 2019

PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANOS JURISDICCIONALES PARTIDOS POLITICOS CIUDADANIA EN GENERAL PRESENTE

Asunto: SE INFORMA PERÍODO VACACIONAL

En cumplimiento al Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Privada, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el día 01 de julio de 2019, y en términos del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado y 45 del Reglamento Interno de este Tribunal, se hace del conocimiento que los empleados y funcionarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos disfrutarán del primer periodo vacacional del día quince (15) de julio al dos (02) de agosto del dos mil diecinueve; reanudándose las labores ordinarias en este órgano jurisdiccional el día cinco (05) de agosto de la presente anualidad. En merito de lo anterior, durante los días en que este órgano jurisdiccional electoral suspenderá sus labores, se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, y aquellos en los que se llegara a interponer medio de impugnación alguno, regulados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual permanecerá cerrada la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, en el periodo antes señalado.

Con la excepción del expediente TEEM/JDC/37/2019-2, (Ayudante Municipal de Chisco del Municipio de Jojutla), y aquellos juicios federales que se llegaran a presentar de competencia de la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA SECRETARÍA GENERAL

C.c. Magistrado Mónica Sánchez Luna Para su conocimiento C.c. Magistrado Puig Hernández Para su conocimiento C.c. Directora Administrativa Para su conocimiento C.c. Archivo del Poder Judicial del Estado

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un órgano de Dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/089/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL PERIODO 2019.

desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia Política-Electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los Ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia política-electoral; Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que las elecciones federales y locales tuvieron verificativo el primer domingo de julio del año dos mil dieciocho y por otra parte, el numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, determina que el proceso electoral ordinario daría inicio en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluyó con los cómputos y las declaratorias que realizaron los Consejos Municipales Electorales o las resoluciones que en su caso, emitió en última instancia el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo en nuestra Entidad, y que en consecuencia quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes.

VII. El artículo 43 del reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; que el mismo deberá ser difundido a

través de su publicación en el periódico oficial de la entidad; y que esta determinación deberá tomarse en la última sesión que se celebre en el mes de diciembre del año a concluir.

En virtud de lo anterior, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho el Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad el acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2018**, relativo a los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2019, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior de este Órgano Comicial. Cabe destacar que en el citado acuerdo se tuvo por señalado como inhábiles los días **correspondientes al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los previsto por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por su parte, **el citado artículo 44, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que el personal del Instituto disfrutara de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio**, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al dispositivo 43, Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2018, en el que respecto las hipótesis relativas a los periodos vacacionales para el año que transcurre, se sostuvo lo siguiente:

[...]

Ahora bien, respecto al primer periodo vacacional que debe gozar el personal del Instituto Morelense durante el año 2019, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de

dirección determinará en el momento previo y oportuno lo conducente; para que en el supuesto de existir posibilidades el personal del Instituto Morelense pueda gozar de los días de descanso previstos en la normatividad aplicable, debiendo tomar en consideración las actividades que existan derivado de las actividades que se desarrollen durante el calendario laboral 2019 para este Instituto Morelense.

[...]

VIII. Por su parte, el artículo **76 de la Ley Federal del Trabajo**, en relación a las vacaciones sostiene que:

LEY FEDERAL DEL TABAJO

[...]

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

[...]

Asimismo dispone la **Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 33, señala que:**

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de

preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

[...]

IX. Luego entonces, establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las

resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 43 del citado Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación directa con lo dispuesto por el artículo 44 del multireferido Reglamento, acuerda que los periodos vacacionales para el año 2019, mismos que serán considerados como días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a excepción de las actividades pendientes y/o urgentes; son los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019: El cual será en dos etapas, y que será otorgado a los trabajadores atendiendo a las necesidades del servicio y del cual solo disfrutaran de uno u otro.

Primera etapa: será el comprendido del 22 de julio de 2019, al 2 de agosto de 2019, reanudando labores el día 5 de agosto de 2019.

Segunda etapa: será el comprendido del 5 de agosto de 2019, al 16 de agosto de 2019, reanudando labores el día 19 de agosto de 2019.

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2019: El comprendido del 19 de diciembre de 2019, al 3 de enero de 2020, reanudando labores el 6 de enero de 2020.

Para lo anterior, el Secretario Ejecutivo, en coordinación con la Dirección de Administración y Financiamiento, elaboraran un informe respecto del cual se determinara el personal que cumple los requisitos establecidos en la ley del servicio civil, y que tiene derecho al goce del primer periodo vacacional que se señala en el presente considerando, de tal manera que en el mismo informe se establecerá que trabajadores gozaran de este derecho en la primera etapa y quienes lo harán en la segunda etapa que se aprueba en el presente acuerdo, lo anterior con la finalidad de no desatender la operatividad de las áreas, es decir de las diversas actividades que tiene contemplada este Instituto relativas a las asambleas de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local

Lo anterior, a fin de garantizar los días de descanso que establecen la legislación federal, local y reglamentación interna y que este órgano comicial se encuentra obligado a observar a fin de garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. En ese orden de ideas, toda vez que como se ha señalado, la legislación Federal en materia del trabajo, así como la Ley del Servicio Civil local, establecen los días de descanso obligatorio durante el calendario anual para el trabajador; así como el derecho de los trabajadores al disfrute de vacaciones establecidas en las mismas, y en los que este Instituto atendiendo a las facultades que confiere el artículo 43 y 44 del Reglamento Interno que rige el actuar del Instituto Morelense, **acuerda que los periodos vacacionales este Instituto Morelense son los señalados en el considerando inmediato anterior, los cuales serán considerados inhábiles de conformidad, con los preceptos legales citados y el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2018.**

XII. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre el inicio del primer periodo vacacional de este Organismo Público Local para el año 2019; y la fecha en que reanudará las labores este Órgano Comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley Federal del Trabajo; , 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, y del

acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2018**, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el primer y segundo periodo vacacional de este Organismo Público Local, en los términos establecidos en el considerando **X** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre el inicio del primer periodo vacacional del año 2019.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este órgano comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en **lo general por unanimidad** de las y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de julio del año dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por **Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba**, y que consiste en definir la realización del primer periodo vacacional en una sola etapa del 22 de julio al 2 de agosto del 2019, **no es aprobada por mayoría**, con **voto a favor de la Consejera Xitlali Gómez Terán y del Consejero Ublester Damián Bermúdez**; y **votos en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, de la Consejero**


Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por el **Consejero José Enrique Pérez Rodríguez,** y que consiste en eliminar del presente acuerdo lo relativo al segundo periodo vacacional en el mes de diciembre, **no es aprobado por mayoría, con voto a favor de la Consejera Ixel Mendoza Aragón con voto particular, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez con voto particular; con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ublester Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas,** siendo las diecisiete horas con cero minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por el **Consejero José Enrique Pérez Rodríguez,** respecto a eliminar el primer párrafo del considerando VIII sic (X), y considerar las dos etapas del primer periodo vacacional como días hábiles, **no es aprobada por mayoría, con voto a favor de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ublester Damián Bermúdez y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas,** siendo las veinte horas con treinta y un minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por el **Consejero Alfredo Javier Arias Casas,** respecto a eliminar el primer párrafo del considerando VIII, y considerar como inhábil solo la primera etapa del primer periodo vacacional, **no es aprobada por mayoría, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, del Consejero Ublester Damián Bermúdez, y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas; con voto en contra de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez,** siendo las veinte horas con treinta y seis minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por la Consejera Ixel Mendoza Aragón y el Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, que consiste en la eliminación del primer párrafo del considerando XII del presente acuerdo, es aprobada por mayoría de las y los Consejeros Electorales, con voto a favor de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán y del Consejero Ublester Damián Bermúdez, siendo las veinte horas con cincuenta y ocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



ING. VICTOR MANUEL JIMENEZ
BENITEZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLITICOS EN
FUNCIONES DE SECRETARIO
EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**